

## **Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS**

### **Artículo 1. Fundamento jurídico.**

La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y de prestación del servicio de Punto Limpio de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y con la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, la prestación del servicio de Punto Limpio, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.
2. No estará sujeta a la tasa, la recogida de los residuos reflejados en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Punto Limpio.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios u otros en donde se realicen actividades de contenido económico y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4. Bonificaciones**

1. Se podrá otorgar previa solicitud, bonificación del 50 %, y acreditada la circunstancia, en la cuota de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

2. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, por imperativo legal o reglamentario, y dada la naturaleza de su actividad, la mayoría de los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de la concesión.
3. Se establece la bonificación del 100% de la cuota de la tasa industrial para los sujetos pasivos que acrediten documentalmente que los residuos provenientes de la misma son retirados por una empresa o entidad especializada en dicho cometido. A tal efecto los interesados deberán presentar instancia en este Ayuntamiento solicitando dicha bonificación y aportando la documentación que acredite la retirada de los residuos por dicha empresa o entidad.  
Esta bonificación se concederá para el período impositivo solicitado. Para años sucesivos, será necesario solicitud de prórroga de la bonificación adjuntando nuevamente documentación justificativa.

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

##### EPÍGRAFE 1º: Viviendas.

- a) Por recogida, **29,65 euros** al año.
- b) Por tratamiento, **12,43 euros** al año.

Total del recibo, **42,08 euros** al año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

A esta cuota se adicionará una cuota trimestral de 3 euros en concepto de prestación del servicio de Punto Limpio.

##### EPÍGRAFE 2º: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios e institutos.

- a) Por recogida, **195,77 euros** al año.
- b) Por el tratamiento, **95,82 euros** al año.

Total del recibo, **291,59 euros** al año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe 2º y epígrafe 4º.

EPÍGRAFE 3º: Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos está en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales
  - a) Por recogida, **78,31 euros** al año
  - b) Por tratamiento, **45,63 euros** al año.

Total recibo, **123,94 euros** al año.

EPÍGRAFE 3º BIS. COMERCIOS ESPECIALES: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados, la tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe anterior por un coeficiente de 1,2.

- Establecimientos de menos de 50 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **93,96 euros** al año
  - b) Por tratamiento, **54,75 euros** al año.

Total recibo, **148,71 euros** al año.

- Establecimientos de 50 a 150 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **140,94 euros** al año.
  - b) Por tratamiento, **109,72 euros** al año

Total recibo **250,66 euros** al año.

- Establecimientos de 150 a 500 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **234,92 euros** al año.
  - b) Por tratamiento, **164,57 euros** al año

Total recibo, **399,49 euros** al año.

- Establecimientos de 500 a 1.000 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **469,82 euros** al año
  - b) Por tratamiento, **219,43 euros** al año

Total recibo, **689,25 euros** al año

- Establecimientos **de más de 1.000** metros cuadrados de superficie:
  - c) Por recogida, **751,74 euros** al año
  - d) Por tratamiento, **329,17 euros** al año

Total recibo: **1.080,91 euros** al año.

#### EPÍGRAFE 4º: Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:

- a) Por recogida, **157,37 euros** al año
- b) Por tratamiento, **91,43 euros** al año

Total recibo, **248,80 euros** al año

- Establecimientos de más de 150 metros cuadrados:

- a) Por recogida, **234,92 euros** al año
- b) Por tratamiento, **137,12 euros** al año

Total recibo, **372,04 euros** al año

#### EPÍGRAFE 5º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

- a) Por recogida, **117,41 euros** al año
- b) Por tratamiento, **91,43 euros** al año

Total recibo, **208,84 euros** al año

#### EPÍGRAFE 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

- a) Por recogida, **117,41 euros** al año
- b) Por tratamiento, **45,71 euros** al año

Total recibo, **163,12 euros** al año

EPÍGRAFE 7º: Actividades profesionales, de prestación de servicios, artísticas, así como cualquier otra actividad no recogida en ninguno de los otros epígrafes y que tenga contenido económico.

- a) Por recogida, **54,81 euros** al año
- b) Por tratamiento, **27,42 euros** al año

Total recibo, **82,23 euros** al año

EPÍGRAFE 8º Actividades industriales I: industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble.

Las actividades industriales calificadas como industrias metalúrgicas, industrias de madera y mueble, abonarán una cuota de **123,94.- euros** al año.

#### EPÍGRAFE 9º Actividades industriales II.

La cuota tributaria a pagar por el resto de industrias no recogidas en el epígrafe anterior estará en función del número de metros cuadrados de superficie a computar de acuerdo con la matrícula del IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

- Industrias de hasta 199 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida, **78,31 euros** al año
- b) Por tratamiento, **45,63 euros** al año.

Total recibo **123,94 euros** al año

- Industrias de 200 a 499 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **93,96 euros** al año.
  - b) Por tratamiento, **54,75 euros** al año.

Total recibo **148,71 euros** al año.

- Industrias de 500 a 999 metros cuadrados de superficie:
  - a) Por recogida, **140,94 euros** al año.
  - b) Por tratamiento, **109,72 euros** al año.

Total recibo **250,66 euros** al año.

- Las actividades industriales recogidas en este epígrafe, que tengan más de 1000 metros cuadrados de superficie, abonarán **0,97 euros** por metro cuadrado al año.

### **Artículo 6º. Devengo**

6.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota. El alta inicial, en el caso de viviendas, no se prorrateará por trimestres sino que se incluirá en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en el que se produzca ese alta.

Será sujeto obligado al pago de la tasa quien lo sea a la fecha del devengo de la misma.

En el caso de actividades económicas, industriales o comerciales el alta se producirá en la fecha real de inicio de la actividad y la baja en la fecha en que cese efectivamente la misma.

En el caso de las viviendas el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o del alta en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como construcción. La baja se concederá con la declaración de ruina de la vivienda.

### **Art. 7. Gestión**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El padrón de la tasa se exhibirá al público por espacio de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.
4. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.